

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 12515** *Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre, por la que se modifican la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.*

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incorpora una serie de novedades en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, en concreto, con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 2018 y vigencia indefinida, se procede a exceptuar a las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, de la obligación de efectuar el pago fraccionado mínimo aplicable a las grandes empresas, lo que permitirá corregir la actual asimetría respecto al tratamiento dado a otras entidades con baja tributación. Esta modificación no resultará de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio.

Además, la Ley 6/2018, de 3 de julio, aprueba las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social, para que el Estado destine a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley y que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

En la presente orden se procede en primer lugar a modificar los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados aprobados por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, para adaptarlos a lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, en lo que se refiere al pago fraccionado mínimo de las entidades de capital-riesgo.

Asimismo, se modifica la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen

de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, para añadir una disposición adicional en la que se habilita técnicamente la posibilidad de manifestar, la voluntad de que el Estado destine el 0,7 por ciento de su cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades a actividades de interés general consideradas de interés social marcando la casilla con número 00073 «Otras opciones» del modelo 200, o en su caso, marcando en el modelo 220 la casilla 069 «Otras opciones». Esta opción solo estará disponible para contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Además, con efectos para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2018 se ha modificado la normativa foral del País Vasco en materia de pagos fraccionados. En concreto, se ha añadido un artículo 130 bis en la norma foral de cada una las Diputaciones Forales, es decir, en la norma foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Vizcaya, en la norma foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Álava y en la norma foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades de Guipúzcoa. El mencionado artículo 130 bis ha establecido, para los contribuyentes que están sometidos a normativa foral, que en los 25 días naturales del mes de octubre, deberán autoliquidar y efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo que esté en curso el día 1 del citado mes de octubre.

Por su parte Navarra, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero 2017, introdujo la obligación de realizar pagos fraccionados por los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades sujetos a la normativa foral de Navarra. Esta obligación está regulada en el artículo 68 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto de Sociedades de Navarra, donde se indica que durante los 20 primeros días naturales del mes de octubre de cada año, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades efectuarán un pago anticipado, a cuenta de la correspondiente liquidación del ejercicio en curso.

Con el objetivo de simplificar las cargas administrativas, para que los contribuyentes sometidos a normativa foral puedan autoliquidar e ingresar en Territorio Común el mencionado pago fraccionado foral, se ha procedido a modificar la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 y el modelo 222. De esta forma los contribuyentes sometidos a normativa foral que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a la foral, podrán utilizar estos mismos modelos indicando que la normativa que aplican es la foral.

De forma adicional, y para permitir que técnicamente los contribuyentes sometidos a normativa foral del País Vasco puedan presentar estas autoliquidaciones de acuerdo con el período de ingreso y domiciliación establecido en su propia norma foral se ha creado una nueva clave de período anual.

Por último, el Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, modificó en el apartado uno de su artículo segundo la redacción del artículo 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, para realizar una serie de modificaciones en relación con el ámbito subjetivo de las entidades que han de presentar la información país por país.

A estos efectos se ha considerado conveniente reflejar estas mismas modificaciones relacionadas con la «condición por la que se presenta el informe país por país» en el modelo 231 de «Declaración de información país por país». En consecuencia, se hace necesario modificar el anexo de la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

En cuanto a la obligación de información país por país, el artículo 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece que el suministro de dicha información se efectuará en el modelo elaborado al efecto, que se aprobará por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica:

Uno. Se sustituye el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el siguiente:

«Artículo 1. *Aprobación del modelo 202 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.*

(...)

2. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta

de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) previstos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en los artículos 23 y 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, así como, en su caso, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, este modelo también será obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por aquellos contribuyentes que estando sometidos a normativa foral, tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a la foral, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222.»

Dos. Se sustituye el apartado 2 del artículo 2 de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el siguiente:

«Artículo 2. Aprobación del modelo 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal.

(...)

2. El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como, en su caso, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VI del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente.

Asimismo, este modelo también será obligatorio para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal por aquellos contribuyentes que estando sometidos a normativa foral, tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a la foral, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.»

Tres. Se sustituye el apartado 3 del artículo 5 de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el siguiente:

«Artículo 5. Plazo de presentación de los modelos 202 y 222.

(...)

3. La presentación de la autoliquidación modelo 202, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como la presentación de la autoliquidación modelo 222, pago

fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los grupos fiscales, para el caso de contribuyentes que estando sometidos a normativa foral de Navarra, tributen conjuntamente a ambas administraciones, navarra y estatal, se efectuará durante los veinte primeros días naturales del mes de octubre de cada año. Si los contribuyentes están sometidos a normativa foral de País Vasco y tributan conjuntamente a ambas administraciones, vasca y estatal, la presentación de la autoliquidación modelo 202 y 222, se efectuará durante los veinticinco primeros días naturales del mes de octubre de cada año.»

Cuatro. Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 5 de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo:

«4. Los contribuyentes o las entidades dominantes o cabeceras de grupos, podrán utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, la domiciliación bancaria en una entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

Cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación electrónica de las autoliquidaciones del modelo 202 y del modelo 222 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre, y diciembre.

Para el caso de contribuyentes que, estando sometidos a normativa foral, tributen conjuntamente a ambas administraciones, foral y estatal, el plazo de presentación electrónica de las autoliquidaciones del modelo 202 y del modelo 222 cuando se pretenda domiciliar el pago, finalizará 5 días naturales antes del aprobado por la normativa foral para su presentación.»

Cinco. Se sustituye el anexo I «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)», modelo 202, por el que figura como anexo I de la presente orden.

Seis. Se sustituye el anexo II «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Régimen consolidación fiscal», modelo 222, por el que figura como anexo II de la presente orden.

Artículo segundo. Modificación de la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo.

Se añade la siguiente disposición adicional única la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo:

«Disposición adicional única. *Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.*

La posibilidad de manifestar la voluntad de destinar el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades a subvencionar actividades de interés

general consideradas de interés social, prevista en la disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, podrá ejercitarse por aquellos contribuyentes cuyo periodo impositivo finalice a partir de la entrada en vigor de la citada Ley 6/2018, de 3 de julio, marcando en el modelo 200 la casilla con número 00073 "Otras opciones" dentro del apartado "Otros caracteres" de la primera página de dicho modelo 200, o en el modelo 220 la casilla 069 "Otras opciones" incluida en el apartado de "Otros caracteres" de la primera página.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor de esta orden quedará derogada la disposición final primera de la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

«a) Código de modelo: 202.

Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre.

No obstante, para la autoliquidación del pago fraccionado anual foral de País Vasco el plazo será desde el día 1 hasta el 20 de octubre y para la autoliquidación del pago fraccionado anual foral de Navarra el plazo será desde el día 1 hasta el 15 de octubre.

b) Código de modelo: 222.

Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, octubre y diciembre.

No obstante, para la autoliquidación del pago fraccionado anual foral de País Vasco el plazo será desde el día 1 hasta el 20 de octubre y para la autoliquidación del pago fraccionado anual foral de Navarra el plazo será desde el día 1 hasta el 15 de octubre.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.*

Se introduce la siguiente modificación en la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país:

«Se sustituye el anexo por el que figura como anexo III de la presente orden.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para los modelos de pagos fraccionados, 202

y 222, cuyo plazo de presentación sea octubre de 2018 con excepción de los anexos del modelo 222, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019. Asimismo, será aplicable por primera vez para las presentaciones del Modelo 231 a realizar a partir del 1 de enero de 2019.

Madrid, 5 de septiembre de 2018.—La Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I (Parte 1)

Formato electrónico



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo

202

Identificación (1)

NIF Apellidos y nombre o Razón social

☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.
☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.
☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.
☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.

Devengo (2)

Ejercicio

Periodo (*) ☐

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio periodo impositivo

Espacio reservado para el número de justificante

Datos adicionales (3)

☐ Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
☐ Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre.
☐ Entidad de capital-riesgo que aplica el régimen fiscal especial del art. 50 LIS
☐ Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.
☐ Entidad que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS.
☐ Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo es superior a 6.000.000 euros.
☐ Cooperativa fiscalmente protegida.
☐ Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:
 - Entidad que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994
 - Entidad que aplica el régimen ZEC
 - Entidad que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS
 - Entidad con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS
 - Entidad parcialmente exenta que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS
 - Entidad que aplica la bonificación del art. 34 LIS
☐ Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos.
☐ Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
 Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo:
☐ - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.
☐ - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
☐ - Igual o superior a 60 millones de euros.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Resultado contable (después del IS) 04

Correcciones al resultado contable:	Aumentos		Disminuciones	
Corrección por Impuesto sobre Sociedades 05		06		
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012) 37		37		
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant. 07		08		
TOTAL 38		39		

Base imponible previa 13

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base 44

Compensación de bases imponibles negativas de periodos anteriores 14

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) 45	Aumentos		Disminuciones	
45		46		

B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)

Base del pago fraccionado 16

Porcentaje 17

Dotaciones del art. 11.12 LIS (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas) 47

Compensación de cuotas negativas de periodos anteriores (sólo cooperativas) 40

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) 48	Aumentos		Disminuciones	
48		49		

Resultado previo (clave [(16) x (17)] + [47] - [40] + [48] - [49]) 18

Modelo
202

NIF

Apellidos y nombre o razón social

Página 2

Liquidación (4) (continuación)**B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)**

Base del pago fraccionado.....	19			Importe del pago fraccionado	22	
Base a tipo 1	20		Porcentaje.....	21		
Base a tipo 2	23		Porcentaje.....	24		
Dotaciones del art. 11.12 LIS (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)					50	
Compensación de cuotas negativas de periodos anteriores (sólo cooperativas)					42	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS)						
			Aumentos	51		Disminuciones
				52		
Resultado previo (claves [22] + [25] + [50] - [42] + [51] - [52])					26	
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)					27	
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total)					28	
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)					29	
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total)					30	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)					31	
Resultado					32	
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros)					33	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])					34	

Información adicional (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)	
Importe excluido por operaciones de quita o espera			
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera(*)			
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) (*)			
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible(*)			
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias(*)			
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994(*)			
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC(*)			
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS(*)			
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS(*)			
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS			
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS(*)			

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (7)☐ Declaración negativa**Ingreso (8)****Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público:** cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.**Forma de pago:****Importe** (casilla [34] ó [03]):

Código IBAN

ANEXO I (Parte 2)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.esComunicación de datos adicionales
a la declaraciónAnexo
Modelo

202

Identificación (1)

NIF Apellidos y nombre o razón social

☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.

☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.

☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.

☐ Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.

Devengo (2)

Ejercicio

Período (*)

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1, 2 y 3 LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS		
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones de gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16 y 83 LIS)		
Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII LIS)		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)		

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

Límite art. 16.5 o 83 LIS	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de particip. afectados por el art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)		
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 y/o 83 LIS) (sin signo)		
c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2]$, ≥ 0)		
c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS ($= [a - c1]$, ≥ 0)		
d) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS, deducibles tras este límite ($[b \geq c1 + d]$, ≥ 0)		
Límite art. 16.1 y 16.2 LIS		
e) Gastos financieros del período impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)		
f) Gastos financieros del período impositivo ($= [c1 + e]$)		
g) Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios		
h) Gastos financieros netos del período impositivo ($= [f - g]$)		
i) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [i1 + i2 + i3 + i4 + i5]$, mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón)		
i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
j) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores		
k1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($\leq [i + j]$, $[h = k1 + k2]$, ≥ 0)		
k2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [h - k1]$, $\leq [h - i]$, ≥ 0)		
l) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d]$, ≥ 0)		
m) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados		
Total gastos financieros del período impositivo no deducibles ($= [c2 + k2]$)		

Anexo
Modelo
202

NIF

Apellidos y nombre o razón social

Página 2

Información adicional (5)**Importe P. fraccionado ejercicio en curso**

B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado.....

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria ☐Comunicación sustitutiva ☐

Nº justificante de la declaración anterior

ANEXO II (Parte 1)

Formato electrónico



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

NIF Nombre o Razón social

☐ Representante (entidad no dominante)

☐ Dominante (incluida en el grupo fiscal)

Teléfono Nº de grupo

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.

Devengo (3)

Ejercicio

Periodo (*)

(*) Consigne '1P' (abril), '2P' (octubre y anual foral de Navarra), '3P' (diciembre) o '0A' (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación entidad dominante (2)

Nº de identificación País/territorio foral Nombre o Razón social

Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.

Datos adicionales (4)

☐ Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

☐ Grupo fiscal que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y aplique tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS.

☐ Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.

☐ Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas.

☐ Grupo fiscal formado exclusivamente por entidades de capital-riesgo que apliquen el régimen fiscal especial del art. 50 LIS.

☐ Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Grupo fiscal que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994.
- Grupo fiscal que aplica el régimen ZEC.
- Grupo fiscal que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS.
- Grupo fiscal con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS.
- Grupo fiscal parcialmente exento que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS.
- Grupo fiscal que aplica la bonificación del art. 34 LIS.

☐ Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos.

☐ Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.

Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:

☐ - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.

☐ - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.

☐ - Igual o superior a 60 millones de euros.

Liquidación (5)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Suma de resultados contables individuales (después del IS) 04

Correcciones al resultado contable:

	Aumentos	Disminuciones
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05	06
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012)	37	38
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07	08
TOTAL	38	39

Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de períodos anteriores 10

Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación 11 12

Base imponible previa 13

Dotaciones del art. 11.12 y DT 33º.1 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas) 44

Dotaciones del art. 11.12 y DT 33º.1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas) 45

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base 46

Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores 14

Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS) 15

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) 47 48

Modelo

222

NIF

Denominación social de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)

2018

Página 2

Liquidación (5) (continuación)**B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)**

Base del pago fraccionado.....	16	
Porcentaje	17	
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).....	49	
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).....	50	
Compensación de cuotas negativas del grupo de periodos anteriores (sólo cooperativas)	51	
Compensación de cuotas negativas individuales de periodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)...	58	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS)	52	53
Resultado previo (clave ((16) x (17)) + [49] + [50] - [51] - [58] + [52] - [53])	18	

B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado	
Base a tipo 1	20	Porcentaje.....	21	22
Base a tipo 2	23	Porcentaje.....	24	25
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).....				54
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).....				57
Compensación de cuotas negativas del grupo de periodos anteriores (sólo cooperativas).....				42
Compensación de cuotas negativas individuales de periodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)...				43
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) ...	55	Aumentos	56	Disminuciones
Resultado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56])	26			
Bonificaciones correspondientes al periodo computado (total)	27			
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del periodo computado	28			
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)			29	
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al periodo computado en Territorio Común (total)	30			
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....	31			
Resultado	32			
Mínimo a ingresar (sólo para contribuyentes con CN igual o superior a 10 millones de euros)	33			
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34			

Información adicional (6)

Resultado consolidado del periodo	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal	☐	Número de referencia de sociedades (NRS)
Importe excluido por operaciones de quita o espera		
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*)		
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ^(*)		
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ^(*)		
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*)		
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 ^(*)		
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ^(*)		
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*)		
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ^(*)		
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS.....		
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS ^(*)		

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (7)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo indíquelo seleccionando esta casilla	☐
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	

Negativa (8)☐ Declaración negativa**Ingreso (9)****Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público:** cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.**Forma de pago:**

Código IBAN

Importe (casilla [34] ó [03]):

I

ANEXO II (Parte 2)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo
Modelo
222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

NIF Nombre o Razón social

☐ Representante (entidad no dominante)

☐ Dominante (incluida en el grupo fiscal)

Teléfono N° de grupo

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.

Devengo (3)

Ejercicio

Período (*).....

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal.....

Fecha inicio período impositivo

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación entidad dominante (2)

N° de identificación País/territorio foral Nombre o Razón social

Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS).....		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (DT 16ª.1, 2 y 3 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16, 67 b) y 83 LIS) .		
Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VII. Tit VII LIS).....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)		

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos	
Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal.....	
Resto de Correcciones por consolidación.....	
Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo)	

Anexo
Modelo
222

NIF

Denominación social de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)

Página 2

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (6)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS	
a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de participaciones afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)	
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)	
c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2]$, ≥ 0)	
c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS ($=[a-c1]$, ≥ 0)	
d) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83, deducibles tras este límite ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0)	
e) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, deducibles tras este límite, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0)	
Límite art. 16.1 y 16.2 LIS	
f) Gastos financieros del período impositivo no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo)	
g) Gastos financieros del grupo del período impositivo ($= [c1+f]$)	
h) Ingresos financieros del grupo del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
i) Gastos financieros netos del grupo del período impositivo ($= [g-h]$)	
j) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [j1-j2-j3-j4+j5]$, mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón)	
j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
j5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
k) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores generado en el grupo	
l) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores, generado o asumido por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS)	
m1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($\leq [j+k+l]$, $[i=m1+m2]$, ≥ 0)	
m2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [i-m1]$, ≥ 0)	
n) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d]$, ≥ 0)	
o) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($\leq [e]$, ≥ 0)	
p) Gastos financieros netos del grupo pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS aplicados	
q) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aplicados no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS)	
Total gastos financieros del período impositivo no deducibles ($= [c2+m2]$)	

Información adicional (7)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
B.I. negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado	
B.I. negat. indiv. previas a incorporac. al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de base en el pago fraccionado	

Comunicación complementaria o sustitutiva (8)

Comunicación complementaria ☐	Comunicación sustitutiva ☐	Nº justificante de la declaración anterior
--	---	---

ANEXO II (Parte 3)



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33

www.agenciatributaria.es

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo

Modelo

222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

NIF	Nombre o Razón social
-----	-----------------------

	Nombre o Razón Social
--	-----------------------

☐ Representante (entidad no dominante)☐ Dominante (incluida en el grupo fiscal)

Teléfono

Nº de grupo

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.

☐ Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.

Devengo (3)

Ejercicio

Período (*).....

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal.....

Fecha inicio período impositivo

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación entidad dominante (2)

Nº de identificación	País/territorio foral	Nombre o Razón social
----------------------	-----------------------	-----------------------

17 - 25 Administration:	18 - 26 Financials Total:	19 - 27 Number of Hazmat Social:

Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.

[illegible]

Comunicación complementaria o sustitutiva (4)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Quando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con 'X' la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria

Comunicación sustitutiva

Número de justificante de la declaración anterior

ANEXO III

Identificación de la entidad presentadora

Denominación social	NIF
Ciudad	
Condición por la que presenta el informe País por País: ⁽¹⁾	
☐ Matriz art. 13.1, 1º párrafo del RIS ☐ Entidad subrogada art. 13.1, 3º párrafo del RIS ☐ Entidad constitutiva art. 13.1, 2º párrafo del RIS, letra a) ☐ Entidad constitutiva art. 13.1, 2º párrafo del RIS, letra b) ☐ Entidad constitutiva art. 13.1, 2º párrafo del RIS, letra c) ☐ Entidad constitutiva designada art. 13.1, 3º párrafo del RIS	

(1) La opción marcada debe coincidir con lo indicado en la Comunicación Previa a la Declaración del Modelo 231

Identificación del grupo

Denominación o nombre del grupo multinacional	
Denominación social de la entidad matriz	NIF a efectos fiscales de la entidad matriz
País en el que reside	

Visión general del reparto de beneficios, impuestos y actividades económicas por jurisdicción fiscal

Jurisdicción fiscal	Ingresos			Beneficios/(pérdidas) antes de Impuesto sobre Sociedades	Impuesto sobre Sociedades ⁽²⁾ pagado (criterio de caja)	Impuesto sobre Sociedades ⁽²⁾ devengado Año en curso	Capital declarado	Resultados no distribuidos	Número de trabajadores	Activos tangibles distintos de tesorería e instrumentos equivalentes a tesorería
	Terceros	Entidad vinculada	Total							

(2) Indíquese el Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, el Impuesto sobre Beneficios análogo.

Lista de todas las Entidades Integrantes del grupo multinacional incluidas en cada agregación por jurisdicción fiscal

Jurisdicción fiscal	Entidades integrantes residentes en la jurisdicción fiscal	Jurisdicción fiscal de constitución u organización, si es distinta de la jurisdicción fiscal de residencia	Principal(es) actividad(es) económica(s)												
			Investigación y desarrollo	Titularidad o gestión de propiedad intelectual	Compras o suministros	Fabricación o producción	Ventas, comercialización o distribución	Servicios de administración, gestión o apoyo	Prestación de servicios a entidades no asociadas	Finanzas internas del Grupo	Servicios financieros regulados	Seguros	Titularidad de acciones u otros instrumentos representativos de capital	Sin actividad	Otra ⁽³⁾
	1.														
	2.														
	3.														
	1.														
	2.														
	3.														

(3) Indíquese la naturaleza de la actividad de la Entidad Integrante en la sección "Información adicional".

Información adicional

Incluir de manera sucinta la información o explicaciones adicionales que se consideren necesarias o que faciliten la comprensión de la información preceptivamente consignada en el informe país por país